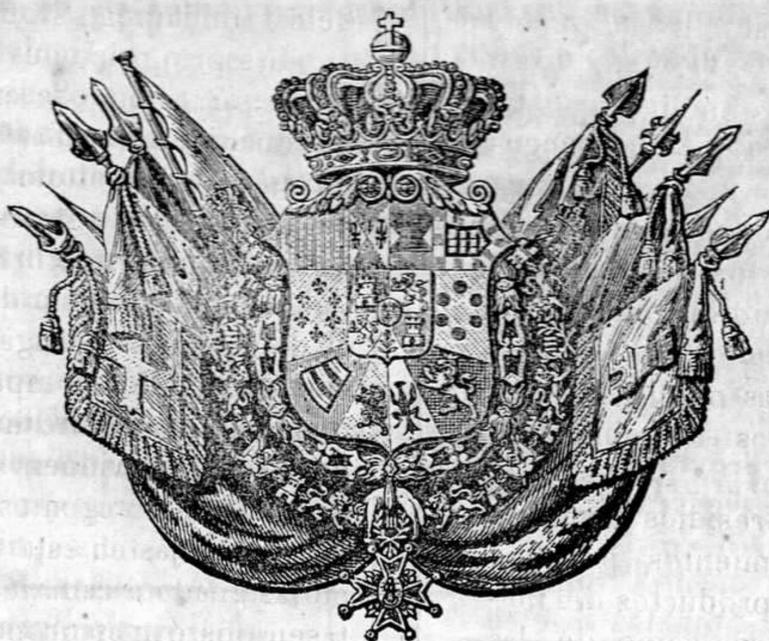


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL ORDEN.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Febrero anterior, y con el objeto de remover toda duda ó entorpecimiento que pueda ocurrir en el importante ramo de la contabilidad de este Ministerio, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Corresponde á la Subsecretaría y Direcciones generales, segun los ramos de que respectivamente están encargadas:

1.º Disponer la elaboracion, remesa y devolucion de los documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, llevando las cuentas de estos efectos y examinando las de fabricacion.

2.º Ejercer la accion administrativa sobre los ramos productivos, impulsando los rendimientos, y siguiendo los expedientes de alcances ó descubiertos.

3.º Conocer en los rendimientos de los ramos por las copias de las cuentas de rentas públicas que á la Subsecretaría han de remitir los Gobernadores de provincia y el Administrador de la Imprenta Nacional, y á la Direccion general de correos los Administradores principales.

4.º Analizar las cuentas parciales de administra-

cion de documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, estampando á continuacion de ellas su conformidad ó censura administrativa, y pasándolas antes del dia 20 del siguiente mes á que corespondan á la Ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad, que señala la ley de 20 de Febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

5.º Remitir á la Ordenacion general de pagos antes del dia 26 de cada mes el estado de la recaudacion probable en el inmediato, para los efectos que previene el art. 19 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Segunda. A la Ordenacion general y á la Intervencion competen las facultades que en lo relativo á pago de obligaciones les designa la instruccion de 23 de Junio de 1851.

Tercera. Los Gobernadores de provincia remitirán á la Subsecretaría, antes del dia 10 de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas del oficial interventor, documentada con las relaciones y cargarémes.

2.º Las originales de administracion de documentos de vigilancia.

3.º El presupuesto mensual de ingresos probables de los ramos que dependen de este Ministerio.

4.º Los comprobantes del premio de expedicion de documentos de vigilancia, los de recaudacion, y los respectivos á policia sanitaria. A la Direccion general de Correos remitirán los de expedicion de sellos, así como las cuentas de administracion de los mismos.

Cuarta. Los mismos Gobernadores remitirán tambien dentro de igual plazo á la ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.º Copia de la citada cuenta de rentas públicas.

2.º Otra del coste mensual de la corresponden-

cia oficial.

Quinta. Las Administraciones principales de Correos remitirán á la Direccion general del ramo para el dia 1.º de cada mes:

- 1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.
- 2.º Las originales de administracion de licencias para correr la posta.
- 3.º El presupuesto de ingresos probables.

Sexta. Los mismos Administradores remitirán á la Ordenacion general de pagos y de Contabilidad central:

- 1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.
- 2.º Los documentos justificativos de obligaciones ó gastos reconocidos.

Sétima. Los Comandantes de presidios remitirán á la Direccion general de establecimientos penales:

- 1.º Las cuentas mensuales de productos del fondo de ahorros, tanto de los presidios, como de las casas de correccion.

- 2.º Presupuesto mensual de ingresos probables.

Octava. Los mismos Comandantes remitirán á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

- 1.º Las relaciones de obligaciones devengadas por los establecimientos penales.

- 2.º La copia de la cuenta de la correspondencia oficial.

- 3.º Los demás comprobantes de gastos, autorizados previamente.

Novena. La Contabilidad central queda encargada de ultimar todas las cuentas anteriores al mes de Julio de 1852.

Décima. Quedan derogadas la Real orden de 1.º de Junio del año último y demás disposiciones que no estén en consonancia con la presente instruccion.

Madrid 8 de Marzo de 1853.—Benavides.

(Gac. núm. 69.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 21 de Marzo de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Agosto próximo venidero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del camino de hierro de Socuéllamos á Ciudad-Real, pasando por Tomelloso, Argamasilla, Manzanares, Daimiel, Almagro y Miguelturra, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1852, y en los Reales decretos de 28 de Mayo y 21 de Noviembre del propio año, y á lo establecido en el correspondiente pliego de condiciones facultativas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y teniendo presente lo mandado por los artículos 16 y 17 del citado Real decreto de 21 de Noviembre de 1852, en esta Côte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Mi-

nisterio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público los planos y demás documentos necesarios.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 3.480,000 rs. en metálico, ó acciones de carreteras ó caminos de hierro, ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotizacion en la Bolsa en el dia en que se haga la consignacion ó en el anterior, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen la referida instruccion y demás disposiciones vigentes.

Las pujas en esta subasta recaerán sobre el precio asignado á cada legua; y en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del 1 por 100 de la cantidad que aparezca propuesta, pudiendo ser las siguientes á voluntad de los licitadores, no bajando de mil reales.

Madrid 9 de Marzo de 1853.—José de Hezeta.

Proposicion de D. Antonio Alvarez para la construccion del ramal de camino de hierro desde Alcazar de San Juan á Ciudad-Real.

1.º D. Antonio Alvarez se compromete á la construccion por cuenta del Estado de un ferro-carril, cuyo primer tramo será desde Alcazar de San Juan hasta Ciudad-Real, dándolo concluido en el término de dos años y medio. Pasará la linea por Mauzanares y Almagro.

2.º El proponente presentará los planos del camino dentro de cuatro meses, para que sean aprobados ó modificados por el Gobierno de V. M.

3.º Aprobados definitivamente los planos, empezará el proponente las obras que sirvan para una vía en los desmontes y terraplenes, y para dos vías en las obras de fábrica.

4.º Para seis meses despues de aprobados los planos, se llamará á pública licitacion por el Gobierno de V. M. á fin de que recaiga en el mejor postor la adjudicacion definitiva, obligándose este á satisfacer al exponente en efectivo metálico las obras que hubiere realizado hasta entonces.

5.º El proponente recibirá del Gobierno de V. M. en acciones de ferro-carriles, con interés de 6 por 100 al año, pagado por semestres, y uno de amortizacion, 4.250,000 rs. por legua de ferro-carril, comprendiéndose en esta suma el material de explotacion. Si la linea se dirigiese por los terrenos pantanosos de los Ojos del Guadiana, será el precio de cuatro millones y medio por legua.

6.º El proponente se somete y acomoda á las condiciones facultativas y económicas establecidas para la linea del ferro-carril de Aranjuez á Almansa.

7.º El proponente constituirá como fianza un depósito en el Banco de San Fernando del 5 por 100 del importe total de la construccion y habilitacion en acciones, ya de ferro-carriles, ya de carreteras, que

le será devuelto en proporción que vayan adelantando las obras.

8.º Del mismo modo construirá la continuación de la línea de Ciudad-Real á Andalucía, ya pase por Almáden y la cuenca carbonífera de Belmez y Espiel, ya se dirijan á estos puntos ramales de comunicación, siempre que los estudios que emprenderá desde luego el proponente, y que serán comprobados y ratificados por el Gobierno de V. M., decida el Real ánimo á establecer la línea de comunicación de la España central con la meridional por la dirección que queda indicada.

9.º Determinada que fuere por V. M. la continuación de la línea de Ciudad-Real á Córdoba, el exponente, en vista de los estudios, presentará su proposición de precios, que es imposible, en razón á las dificultades y desigualdades de terreno, calcular, ni aun aproximadamente, con anticipación, á fin de que pueda servir de tipo para la licitación pública.

Por lo tanto á V. M. suplica se sirva admitir la preinserta proposición para la construcción por cuenta, y de propiedad del Estado, de la línea de ferrocarril desde Alcázar de San Juan á Ciudad-Real y Andalucía. Así lo espera del ánimo elevado de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 24 de Abril de 1852.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Alvarez.

Real orden de 20 de Mayo aceptando modificada la proposición anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la exposición y proposición presentada por V. S. en 24 de Abril último para la construcción de un ramal de ferrocarril de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real. Enterada S. M., y del parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado mandar se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que la proposición de V. S. será aceptada con las modificaciones siguientes:

1.ª El precio que el Estado habrá de abonar por cada legua española de 20,000 piés, será el de 5.800,000 rs. vn. en acciones de ferrocarriles de las que se crearán para este ramal.

2.ª Que en cuanto al número de apartaderos y de material de explotación, se esté á lo que resuelva el Gobierno, con presencia de los informes de la Dirección y de la Junta facultativa de Obras públicas.

3.ª Que el depósito de 5 por 100 que ha de constituir V. S., y á que se refiere en el sistema de sus condiciones, se ha de formalizar antes de publicarse el Real decreto de esta concesión.

4.ª Será condición que en el precio de 3.800,000 reales por legua á que se refiere la primera de estas modificaciones, se comprenda el coste del establecimiento en toda la extensión del ramal de un telégrafo eléctrico subterráneo para el servicio del Estado, dotado de los aparatos é hilos que se determinarán por la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Que la proposición así reformada, y con las adiciones y modificaciones que se expresan en el adjunto proyecto de decreto, sirvan de base á una licitación para la concesión definitiva. V. S. se servi-

rá decirme si está ó no conforme con estas modificaciones, expresándolo al pié del proyecto de decreto, á fin de que en el caso afirmativo se proceda á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1852—Reinoso.—Sr. D. Antonio Alvarez.

Conformidad del proponente con las modificaciones que la Real orden anterior hace en su proposición.

Excmo. Sr.: En contestación á la Real orden que V. E. se ha servido dirigirme en este día, debo manifestarle que estoy conforme con todas las modificaciones que la misma Real orden hace á mi proposición de 24 de Abril último, y que igualmente lo estoy con todas las disposiciones que aparecen en el Real decreto de que es copia el anterior documento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1852.—Excmo. Sr.—Antonio Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(Se continuará.)

Sección de Justicia.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, que de ser tal y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del escribano que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguación del robo ejecutado á Martín Perez, vecino de Castrillo Murcia, en el día 12 del corriente mes, en término de Rebolledo y sitio que llaman el portil de los carros, por dos hombres, cuyas señas y efectos robados se intertan al final del presente. Dado en Villadiego á 14 de Marzo de 1853.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Andrés Avelino Gutierrez Ramirez.

Señas de los ladrones.

Dos hombres jóvenes, ambos como de veinte y dos años, el uno bastante alto, bien parecido, encarnado, bastante pecoso naturalmente, vestido de paño billoslada, pantalon y capa á medio usar, zapato borceguí negro bueno y una cachucha de paño negro con visera ya usada: el otro de mediana estatura con igual capa, pantalon y borceguí y medias blancas, con un sombrero calañés, bajo de color, ancho de cara, nariz regular, ambos sin pelo de barba ni patilla.

Efectos robados.

Dos machos de cinco años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos; el uno negro marcado el sitio de la collera, y una estrella blanca de rozado en el hombrillo: El otro como de seis cuartas y media de alzada, pelo negro algo acastañado, tambien con señal en la collera, ambos con pintas blancas en el costillar, con lomillos y atares pajuzos de los de

Burgos, cabezadas de estambre nuevas, dos mantas de picote andadas, una en cada uno y en el mayor tres talegas blancas de cáñamo, otra manta de blanqueta muy vieja, y alforjas de lana blanca y negra, con cuadros enladrillados, con cintas de paño astudillo en los extremos y en ellas una bota.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia procedan á averiguar si existen en sus respectivos distritos algunos de los efectos que se mencionan, como tambien alguno de los ladrones expesados, y caso de ser habidos, lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego. Santander 19 de Marzo de 1853.—Dionisio Gainza.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela de niñas de Santoña, pueblo de 120 vecinos, cuya dotacion consiste en 2200 rs. pagados por trimestre de fondos municipales, retribuciones, con mas casa-habitacion para la maestra.

Las solicitudes se dirijirán á la Secretaría de la Comision, acompañadas de un testimonio del título y de un certificado de buena conducta dado por el Alcalde y cura párroco, en el término de 32 dias contados desde que se inserte el anuncio en el Boletin. Santander 14 de Marzo de 1853.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

REMATES.

Autorizado el Ayuntamiento de Noja por la Direccion general de Administracion local para enagenar un pedazo de terreno comun solicitado por Don Juan de Samperio, al sitio de las Pozas; he acordado disponer que se proceda al remate del mismo el dia 21 del próximo Abril de diez á doce de su mañana en la expresada alcaldía de Noja; advirtiendo que si hubiese postor quedará abierto el remate por noventa dias mas para admitir pujas por el cuarto, y si tuviese lugar esta mejora, se admitirán sobre ella pujas á la llana por otros nueve dias, todo conforme á las leyes recopiladas. Santander 19 de Marzo de 1853.—Dionisio Gainza.

No habiendo tenido efecto en tiempo oportuno el remate del terreno llamado del Rincon sito en el lugar de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo, para cuya enagenacion habia sido autorizado este por Real orden de 30 de Setiembre de 1850; se procederá á verificar otro ante el alcalde el 10 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, bajo la base de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis reales en que ha sido tasado últimamente, advirtiendo que si pasado aquel término se presentase postor, se admitirán pujas por el cuarto, por el de noventa dias, y si en estos se hiciere dicha mejora se admitirán

tambien sobre ella pujas á la llana por el de nueve dias, todo con arreglo á las leyes recopiladas. Santander 10 de Marzo de 1853.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José de la Sierra ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Bárcena Pié de Concha, para trasladarse á la Habana.

D. José María Sainz Rojí ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio Puente ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Riotuerto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan de Sierra ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rubayo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Marzo de 1853.—Gainza.

En la villa de Pie de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un cerdo de cria, como de 5 á 6 meses de edad y de las señas siguientes: color tarasco, con una pinta blanca encima de los hombros que le baja hasta las pezuñas. La persona que se crea con derecho á él, pasará á entenderse con el alcalde de dicha villa.

Para la Habana.

Saldrá del 25 al 30 del corriente la Fragata SANTANDER. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, núm. 7.

Del 25 al 30 del corriente saldrá de este puerto el Bergantin español PIZARRO, su capitan D. Jorge Fernandez. Admite pasajeros, los que podrán entenderse para el ajuste con sus armadores los Señores Casuso y Almiñaque, calle de las Naranjas, número 3, ó en la correduría de Martinez, sita en la Pescadería, donde tambien darán razon.

Santander 14 de Marzo de 1853.

Del 10 al 15 del próximo Abril saldrá de este puerto, con destino á los de Santiago y Trinidad de Cuba, la Corbeta VICENTA, acabada de construir y empernada y forrada en cobre. Se admiten pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en la espaciosa y elegante cámara de aquella y el mejor trato y atencion en el capitan D. Pablo Vila. Los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Quintana y Gutierrez de este comercio, ó á la Correduría de buques sita en la Pescadería. Santander 21 de Marzo de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.